**HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA, DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO, LILIA GUADALUPE MERODIO REZA, ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA, MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR, JUANA LETICIA HERRERA ALE y MARÍA ELENA BARRERA TAPIA,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional e integrante del Partido Verde Ecologista de México en la LXII Legislatura, con fundamento en el Artículo 71, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Artículos 8, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad,**de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1.-** De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el Día Internacional de la Mujer es una fecha que se celebra en muchos países del mundo en la cual las mujeres de todos los continentes, a menudo separadas por fronteras nacionales y diferencias étnicas, lingüísticas, culturales, económicas y políticas, se unen para celebrar su día y conmemorar una tradición de no menos de noventa años de lucha en pro de la igualdad, la justicia, la paz y el desarrollo.

Sin embargo, atendiendo la universalidad y heterogeneidad de las mujeres es importante hacer visibles las situaciones a las que se enfrentan aquellas que por razón congénita o adquirida presentan una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con las demás; es decir: Mujeres con Discapacidad.

Lo anterior, en virtud de que la discapacidad se presenta o puede presentar bajo cualquier circunstancia o contexto, ya sea en el ámbito rural, indígena, en estratos económicos altos o de pobreza, debido a que es una característica más de los seres humanos. En otras palabras, es una condición inherente a la persona con independencia de su entorno, que presentándose en mujeres, generalmente representa un elemento de discriminación multifactorial.

**2.-**En el ámbito internacional, la ONU establece que las mujeres con discapacidad se enfrentan a dificultades que vienen a abonar negativamente y, por ende, a obstaculizar la consecución de la igualdad de género. Por ello, el organismo internacional señala la necesidad de impulsar la igualdad de género y su empoderamiento.

Así, la comunidad internacional reconoce que estos dos elementos son condiciones necesarias para lograr la igualdad en el disfrute de todos los derechos humanos y evitar que continúen sufriendo discriminación múltiple que las hace más vulnerables a la violencia por motivos de género, los abusos sexuales, el abandono, los malos tratos y la explotación.

En ese sentido, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señala que las mujeres con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, se deben adoptar medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

**3.-** En cuanto la perspectiva internacional respecto de las condiciones que viven las mujeres con discapacidad en México, elComité sobre los derechos de las personas con discapacidad ha emitido las siguientes preocupaciones y recomendaciones:

*Mujeres con discapacidad (artículo 6)*

* 1. *Al Comité le preocupa la falta de acciones de atención específica implementadas por el Estado parte para prevenir y combatir la discriminación interseccional que enfrentan las mujeres y niñas con discapacidad, así como la ausencia de información al respecto.*
	2. ***El Comité recomienda al Estado parte a:***
1. ***Poner en marcha la legislación y todos los programas y acciones previstas para las mujeres y niñas con discapacidad, incluidas medidas de nivelación y acción afirmativa, para erradicar su discriminación en todos los ámbitos de la vida, tanto en las zonas urbanas como en las rurales, garantizando su participación efectiva en su diseño e implementación.***

**4.-** De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía,las mujeres tienen un porcentaje de población con discapacidad ligeramente más alto que los hombres (52.3por ciento frente a 47.7por ciento).

En ese sentido, de acuerdo con el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS) el 7.7 por ciento de personas en el territorio nacional vive con discapacidad; es decir, 9´240,000 personas, de las cuales 4´832,520 son mujeres con discapacidad que están sujetas a discriminación múltiple no sólo por los prejuicios y las desigualdades de que son víctimas muchas personas en sus mismas circunstancias, sino también por las limitaciones y las funciones asignadas tradicionalmente a cada género[[1]](#footnote-2).

Ante este contexto, el Plan Nacional de Desarrollo para al actual sexenio, en materia de inclusión, establece por vez primera en la historia del país, la elaboración del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad[[2]](#footnote-3), el cual, en materia de mujeres con discapacidad destaca lo siguiente:

**Estrategia 1.2. Impulsar a las organizaciones sociales que promuevan la inclusión, y el respeto de los derechos de las personas con discapacidad.**

**Líneas de Acción**

1.2.3. Impulsar acciones afirmativas para la prevención y atención de la violencia hacia las niñas, mujeres y adultas mayores con discapacidad.

**Estrategia 1.6. Promover la inclusión social de todas las personas con discapacidad, incluyendo zonas rurales e indígenas.**

**Líneas de Acción**

1.6.5. Difundir los derechos de mujeres con discapacidad.

1.6.6. Realizar campañas de comunicación social, cambio cultural y protección civil dirigidas a mujeres con discapacidad.

**Estrategia 6.5. Promover acciones afirmativas, con participación social, para proteger a las personas con discapacidad contra toda forma de violencia o abuso de sus derechos.**

**Líneas de Acción**

6.5.4. Generar mecanismos para visibilizar la violencia de género y discriminación a mujeres con discapacidad.

**5.-** En virtud de lo señalado en el desarrollo del presente, se proponen las siguientes reformas:

**a).- Reformas a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres *(Publicada en el DOF el 02 de agosto de 2006)***

La mencionada Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, así como proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

Para lograrlo, la Ley contempla principios, atribuciones, competencias y diversos mecanismos tendientes a lograrlo.

Asimismo, en su artículo 6 señala que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

Sin embargo, como se ha desarrollado en el presente, existen condiciones de vida que dejan de manifiesto la necesidad de un trato basado en acciones afirmativas con medidas de inclusión, para lograr una verdadera igualdad sustantiva.

Tal es el caso de las mujeres con discapacidad, quienes para poder estar en un marco de igualdad con los hombres, primero deben gozar de los mecanismos y estrategias que les permitan su inclusión y capacidad de estar en el mismo plano para el goce y ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones con las mujeres que no viven con esta condición.

Bajo esa lógica, se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 6 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a fin de establecer que tratándose de mujeres con discapacidad, la igualdad debe iniciar con el proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población, de acuerdo con la definición de “igualdad de oportunidades” contenido en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

**b).- Reformas a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad*(Publicada en el DOF el 30 de mayo de 2011)***

La presente Ley tiene como objeto promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

Bajo ese enfoque, entendiendo que las mujeres con discapacidad se enfrentan a un contexto más complejo que el del universo de las personas con discapacidad, el cuarto párrafo del artículo 4 de la citada Ley establece:

*“…Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación,* ***como son las mujeres****, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas”.*

Como se lee, la Ley en materia de discapacidad reconoce que las personas con discapacidad viven una doble discriminación por el hecho de ser mujeres; es decir, por un tema de género, totalmente ajeno a la condición de discapacidad, como sí lo representan las otras dos condicionantes que involucran situaciones totalmente aparejadas a la discapacidad, como es el tener un grado severo o, por su condición, no poder representarse de manera unipersonal.

En ese contexto, fortaleciendo la premisa referida dentro de la señalada Ley general y en plena concordancia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se adiciona un quinto párrafo al artículo 4 para establecer que la Administración Pública, conocedora de que las mujeres con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación, adoptarán medidas a fin de fomentar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos.

**6.-**Es una realidad que el Estado Mexicano ha realizado diversas acciones en favor de las mujeres con discapacidad con la finalidad de hacer del contexto actual uno más favorable en donde se privilegie el respeto pleno e íntegro de sus derechos y se garantice su inclusión.

Sin embargo, como se señala en el desarrollo de la presente, es necesario que se implementen medidas desde la legislación para establecer acciones en donde se promueva la igualdad de oportunidades de las mujeres con discapacidad.

Es en virtud de los argumentos anteriores, atendiendo las recomendaciones del Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad y las condiciones a las que se enfrentan las mujeres con discapacidad, que en el Marco del Día Internacional de la Mujer se presenta esta Iniciativa con la finalidad de abonar en el perfeccionamiento del marco jurídico nacional estableciendo acciones para garantizar la igualdad de condiciones a su favor y asegurar que las autoridades adoptarán las medidas necesarias a fin de fomentar su pleno desarrollo, adelanto y potenciación para promover el disfrute de todos sus derechos humanos.

Por lo anteriormente descrito, con fundamento en las disposiciones señaladas, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**PRIMERO.- Se adiciona** un segundo párrafo al Artículo 6 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

**Artículo 6…**

**Tratándose de mujeres con discapacidad, la igualdad contempla el proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que les faciliten su inclusión, integración, convivencia y participación.**

**SEGUNDO.- Se adiciona** un párrafo quinto al Artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

**Artículo 4…**

**…**

**…**

**…**

**Para efectos del párrafo anterior, la Administración Pública adoptará todas las medidas a fin de fomentar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer con discapacidad para asegurarles que puedan disfrutar en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y demás contenidos en la presente Ley.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del H. Congreso de la Unión a 5 de marzo de 2015.

**SENADORA HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA**

**SENADORA DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO**

**SENADORA LILIA GUADALUPE MERODIO REZA**

**SENADORA ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA**

**SENADORA MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR**

**SENADORA JUANA LETICIA HERRERA ALE**

**SENADORA MARÍA ELENA BARRERA TAPIA.**

1. Estado Mundial de la Infancia. Niñas y niños con discapacidad. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) Mayo de 2013 [↑](#footnote-ref-2)
2. Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad [↑](#footnote-ref-3)